

Neiva, Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2019-00354-00
PROCESO:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS HERRERA BAHAMON
INTERDICTA:	ANA MARIA HERRERA GUZMAN

Presenta por medio del Correo Electrónico Solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio-fls.30 al 45, Dra .HELLEN STEFANY VARGAS CARVAJAL a favor de ANA MARIA HERRERA GUZMAN, por lo cual se procede a realizar las siguientes consideraciones:

A partir de la Ley 1996, de fecha 26 de Agosto del 2019, se estableció el Régimen para el ejercicio de la capacidad Legal de las personas con discapacidades mayores de edad.

A su turno el art.53 de la misma norma prohíbe iniciar procesos de Interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de Interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente Ley.

Frente a la vigencia dispone que la Ley en mención entrará a regir desde su promulgación, exceptuando el capítulo V. que estudia todo lo relacionado con los procesos de adjudicación de apoyos iniciando su rigor veinticuatro (24) meses después de la referida promulgación.

Ahora bien en el Art.54 de la Ley 1996 del 2019, facultó al Juez de Familia, para determinar de manera excepcional los apoyos necesario para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Ahora analizando la petición de la abogada Vargas Carvajal, informa que el trámite que se requiere es el pago de pensión por la entidad COLPENSIONES aduciendo la negativa de dicha institución se le indica lo siguiente:

1.- Que el proceso de Interdicción judicial iniciado se encuentra suspendido y solo se levanta la suspensión para la tema de medidas cautelares

2.- Conforme a la presunción de capacidad establecida en la ley 1996 de 2019- art 6.debatido ya en línea jurisprudencial debe exigirse el cumplimiento de las garantía por parte de COLPENSIONES porque dicha institución no puede restringir el ejercicio de la capacidad de una persona, aduciendo condición de discapacidad, por lo que debe dirigirse directamente a COLPENSIONES ejerciendo las acciones y recursos pertinentes.

3.- Ahora bien si lo que se pretende es instaurar acción de adjudicación judicial de apoyos transitorios, debe dar cumplimiento al artículo 54 de la misma ley, demostrando la absoluta imposibilidad de la persona para expresar su voluntad y preferencias de cualquier medio, en consonancia con el tramite impartido en el art. 32 y 33 de la ley 1996 de 2019 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto se niega la petición.

SE DISPONE:

NEGAR la solicitud presentada por la Dra. HELLEN STEFANY VARGAS CARVAJAL, en su escrito visto a fls.30 al 34, ésta debe presentar la correspondiente demanda de Adjudicación de Apoyo Transitorio y dar el tramite conforme al Art.54, en consonancia con el tramite impartido en los arts.32 y 33 de la ley 1996 de 2019 y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e2a97103aab363b9f86b6e2367291607069392dd0c17b82c2d130a8a3b85f0**

Documento generado en 25/02/2021 11:17:48 AM